

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queixa/Queja 2001429

Data d'inici/Fecha Inicio	28/05/2020
Promoguda per/Promovida por	D'ofici núm. 18/2020 / De oficio núm. 18/2020
Matèria/Materia	Serveis públics locals/Servicios públicos locales
Assumpte/Asunto	Enfonsament de via pública a Callosa del Segura / Hundimiento de vía pública en Callosa del Segura
Tràmit/Trámite	Petició d'informe / Petición de informe. Resolución

Sr. alcalde-presidente,

D'acord amb el que estableix la Llei de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de desembre, del Síndic de Greuges, aplicable a la tramitació d'aquesta queixa, en el seu títol III, formulem la resolució següent:

1. Relat de la tramitació de la queixa i antecedents

El Síndic de Greuges va tenir coneixement, per la notícia apareguda en un mitjà de comunicació (*Diario Información* del dijous 21 de maig de 2020) de la situació en la qual es troava un carrer de la localitat de Callosa de Segura (denominat carrer Sant Bruno), que presentava clivelles i forats, la qual cosa amenaçava que es produïra un esfondrament que afectaria els habitatges que hi ha.

Segons s'exposava en la notícia consultada, els veïns portaven vuit anys denunciant les clivelles que s'obrin a la via pública i a les seues cases, com també el mal estat del mur en el qual es recolza el carrer, però malgrat això no han obtingut una solució.

De la mateixa manera s'assenyalava que, encara que la deterioració del carrer era evident des de feia temps, les últimes pluges havien accelerat el procés i havien provocat un forat a la calçada que havia fet cedir un mur que, en aquells moments, estava en l'aire. Com a conseqüència, una casa presentava, segons es descrivia, el perill de caure al buit i arrosseggar-ne d'altres. També s'hi exposava que, quan plou, cauen pedres des de la serra, fet que agreuja la situació que estaven experimentant.

Ayuntamiento de Callosa de Segura

Sr. alcalde-presidente

Pl. España, 1

Callosa de Segura - 03360 (Alicante)

Conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, aplicable a la tramitación de esta queja, en su Título III, formulamos la siguiente resolución:

1.- Relato de la tramitación de la queja y antecedentes.

El Síndic de Greuges tuvo conocimiento, por la noticia aparecida en un medio de comunicación (*Diario Información* del jueves 21 de mayo de 2020) de la situación en la que se encontraba una calle de la localidad de Callosa de Segura (denominada calle San Bruno), que presentaba grietas y socavones, lo que amenazaba con que se produjese un hundimiento que afectaría a las viviendas ubicadas en ella.

Según se exponía en la noticia consultada, los vecinos llevaban ocho años denunciando las grietas que se abren en la citada vía pública y en sus casas, así como el mal estado del muro en el que se apoya la calle, sin haber obtenido, a pesar de ello, una solución.

Del mismo modo, se señalaba que, aunque el deterioro de la calle era evidente desde hacía tiempo, las últimas lluvias habían acelerado el proceso, habiendo provocado un socavón en la calzada que había hecho ceder un muro que, en aquellos momentos, estaba en el aire. Como consecuencia, una casa presentaba, según se describía, el peligro de caer al vacío y arrastrar a otras. También se exponía que, cuando llueve, caen piedras desde la sierra, lo que agrava la situación que estaban padeciendo.

En aquest sentit, es relatava que «les clivelles inunden aquesta via» i els veïns contem que «quan passem s'ona a buit, com si davall no hi haguera res i és que està buit, no hi ha terra i temem que qualsevol dia s'esfondre el carrer».

Finalment, s'hi assenyalava que a aquesta situació s'afegia la perillositat del fet que en aquesta zona els habitatges s'estructuren en terrasses i que, per tant, si el carrer Sant Bruno cedia, l'esfondrament podria afectar, per la caiguda de pedres i terra, els dos carrers situats més avall.

La notícia consultada exposava que els veïns havien presentat, al llarg d'aquests anys, diversos escrits davant de l'Ajuntament de Callosa de Segura i havien sol·licitat una solució al problema exposat i que, fins i tot, van arribar a assistir al ple ordinari del febrer de 2020 de la corporació.

Així mateix s'hi exposava que l'edil d'urbanisme de l'Ajuntament de Callosa de Segura «assegura que és "una prioritat" donar-li una solució a aquests veïns que s'ha retardat per la DANA i l'estat d'alarma» i que «s'actuarà d'emergència i es plantejarà enderrocar els dos habitatges declarats en ruïna des de fa alguns anys i que impedeixen accedir fins al mur de suport del carrer que es troba danyat (...). Canalitzarem l'aigua que baixa de la serra perquè no continue provocant més desperfectes ni al carrer ni als habitatges i estudiarem com consolidar el mur en aquesta zona».

També s'hi esmentava que l'Ajuntament havia sol·licitat feia un mes a la Generalitat el disseny i l'execució d'una actuació integral a la via pública que solucionara el problema exposat. De la mateixa manera, s'havia sol·licitat la intervenció de la Conselleria d'Habitatge, atés que l'actuació integral que calia realitzar en la zona faria molt probable que s'haguera d'adoptar la mesura de desallotjar els veïns dels seus habitatges i, amb això, la necessitat de reubicar-los en altres cases i solucions residencials. Segons exposa, aquesta última actuació es va sol·licitar al mes de setembre de 2019 i no s'havia rebut resposta.

Davant de tot el que antecedeix i d'acord amb el que es disposa en l'article 9.1 de la Llei 11/1988, aplicable a la tramitació d'aquesta queixa, el Síndic de Greuges va resoldre en data 27 de maig de 2020 l'obertura de la present investigació d'ofici, destinada a conéixer quines eren les mesures que, des de les administracions amb competències en la matèria, s'havien adoptat per a avaluar la situació en la qual es troba la citada via pública i els habitatges situats en el seu entorn, i per a dur a terme les actuacions asseguradores, de

En este sentido, se relataba que «las grietas inundan esta vía» y los vecinos cuentan que «cuando pasamos se escucha hueco, como si debajo no hubiera nada y es que está vacío, no hay tierra y tememos que cualquier día se venga abajo la calle».

Finalmente, se señalaba que a esta situación se añadía la peligrosidad de que en esta zona las viviendas se estructuran en terrazas y que, por lo tanto, si la calle San Bruno cedía, el derrumbe podría afectar, por la caída de piedras y tierra, a las dos calles situadas más abajo.

La noticia consultada exponía que los vecinos habían presentado, a lo largo de estos años, diversos escritos ante el Ayuntamiento de Callosa de Segura, solicitando una solución al problema expuesto y que, incluso, llegaron a asistir al pleno ordinario de febrero de 2020 de la citada corporación.

Asimismo se exponía que la edil de urbanismo del Ayuntamiento de Callosa de Segura «asegura que es "una prioridad" darle una solución a esos vecinos que se ha retrasado por la DANA y el estado de alarma» y que se «va a actuar de emergencia planteando el derribo de las dos viviendas declaradas en ruina desde hace algunos años y que impiden acceder hasta el muro de soporte de la calle que se encuentra dañado (...). Vamos a encauzar el agua que baja de la sierra para que no siga provocando más desperfectos ni en la calle ni en las viviendas y vamos a estudiar como consolidar el muro en esa zona».

También se señalaba que el Ayuntamiento había solicitado hacia un mes a la Generalitat el diseño y ejecución de una actuación integral en la vía pública que viniera a solucionar el problema expuesto. Del mismo modo, se había solicitado la intervención de la Conselleria de Vivienda, dado que la actuación integral a realizar en la zona haría muy probable que se debiera adoptar la medida de desalojo de sus viviendas de los vecinos y, con ello, la necesidad de reubicarlos en otras casas y soluciones habitacionales. Según expone, ésta última actuación se solicitó en el mes de septiembre de 2019 y no se había recibido respuesta.

A la vista de cuanto antecede y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 11/1988, aplicable a la tramitación de esta queja, el Síndic de Greuges resolvió en fecha 27 de mayo de 2020 la apertura de la presente investigación de oficio, destinada a conocer cuáles eran las medidas que, desde las administraciones con competencias en la materia, se habían adoptado para evaluar la situación en la que se encuentra la citada vía pública y las viviendas situadas en su entorno y para llevar a cabo las actuaciones asegurativas, de mantenimiento y

manteniment i reparació que foren necessàries per a garantir la seguretat de les persones i dels béns afectats, i amb això prevenir que es causaren majors danys per a aquests.

En conseqüència, en data 28 de maig de 2020 ens dirigírem a l'Ajuntament de Callosa de Segura, a la Diputació Provincial d'Alacant, a la Conselleria de Justícia, Interior i Administració Pública, a la Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat i a la Conselleria d'Habitatge i Arquitectura Bioclimàtica a fi que ens remeteren, en el termini màxim de quinze dies, la informació següent:

- Ajuntament de Callosa de Segura

A. *Medidas adoptadas por esa administración para, en el ámbito de sus competencias, evaluar el estado de la vía pública y determinar cuál es la afección real que las grietas y socavones descritos han causado, tanto a la citada vía pública como a las viviendas recayentes a la misma, así como a las vías públicas y viviendas colindantes a ella.*

B. *Actuaciones realizadas para, a la vista de las acciones de evaluación efectuadas, adoptar medidas asegurativas cautelares que garanticen, en el corto plazo, la seguridad de las personas y los bienes afectados.*

C. *Medidas susceptibles de adopción para, en el ámbito de sus competencias, solucionar los riesgos que se derivan de la situación descrita, garantizando de manera estable y duradera las condiciones de seguridad de la vía pública de referencia y de las viviendas y personas que en ella residen, así como las adecuadas condiciones de seguridad de las vías públicas y viviendas adyacentes que pudieran verse afectadas.*

En este sentido, nos remitirá información detallada de los planes, programas u otros instrumentos de intervención integral que se hayan elaborado al efecto, o se estén elaborando.

- Diputació Provincial d'Alacant

Actuaciones de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica con el Ayuntamiento de Callosa de Segura que, en el marco de sus competencias, son susceptibles de realización para lograr los objetivos señalados, tanto de evaluación de la situación de grave riesgo para la personas y los bienes que describe la noticia expuesta, como de ejecución de los trabajos y acciones necesarios para garantizar las adecuadas condiciones de seguridad y prevenir con ello la causación de mayores daños a las personas y los bienes afectados.

- Conselleria de Justícia, Interior i Administració Pública

A. *Medidas adoptadas por esa administración para, en el ámbito de sus competencias y de manera coordinada con el Ayuntamiento de Callosa de Segura, evaluar el estado de la vía pública y determinar cuál es la afección real que las grietas y socavones descritos han causado, tanto a la citada vía pública como a las viviendas recayentes a la misma, así como a las vías públicas y viviendas colindantes a ella.*

reparación que resultasen precisas para garantizar la seguridad de las personas y de los bienes afectados, previniéndose con ello que se causasen mayores daños para los mismos.

En consecuencia, en fecha 28 de mayo de 2020 nos dirigimos al Ayuntamiento de Callosa de Segura, a la Diputación Provincial de Alicante, a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad y a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática al objeto de que nos remitieran, en el plazo máximo de quince días, la siguiente información:

- Ayuntamiento de Callosa de Segura.

A. *Medidas adoptadas por esa administración para, en el ámbito de sus competencias, evaluar el estado de la vía pública y determinar cuál es la afección real que las grietas y socavones descritos han causado, tanto a la citada vía pública como a las viviendas recayentes a la misma, así como a las vías públicas y viviendas colindantes a ella.*

B. *Actuaciones realizadas para, a la vista de las acciones de evaluación efectuadas, adoptar medidas asegurativas cautelares que garanticen, en el corto plazo, la seguridad de las personas y los bienes afectados.*

C. *Medidas susceptibles de adopción para, en el ámbito de sus competencias, solucionar los riesgos que se derivan de la situación descrita, garantizando de manera estable y duradera las condiciones de seguridad de la vía pública de referencia y de las viviendas y personas que en ella residen, así como las adecuadas condiciones de seguridad de las vías públicas y viviendas adyacentes que pudieran verse afectadas.*

En este sentido, nos remitirá información detallada de los planes, programas u otros instrumentos de intervención integral que se hayan elaborado al efecto, o se estén elaborando.

- Diputación Provincial de Alicante.

Actuaciones de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica con el Ayuntamiento de Callosa de Segura que, en el marco de sus competencias, son susceptibles de realización para lograr los objetivos señalados, tanto de evaluación de la situación de grave riesgo para la personas y los bienes que describe la noticia expuesta, como de ejecución de los trabajos y acciones necesarios para garantizar las adecuadas condiciones de seguridad y prevenir con ello la causación de mayores daños a las personas y los bienes afectados.

- Conselleria de Justícia, Interior y Administració Pública

A. *Medidas adoptadas por esa administración para, en el ámbito de sus competencias y de manera coordinada con el Ayuntamiento de Callosa de Segura, evaluar el estado de la vía pública y determinar cuál es la afección real que las grietas y socavones descritos han causado, tanto a la citada vía pública como a las viviendas recayentes a la misma, así como a las vías públicas y viviendas colindantes a ella.*

B. Actuaciones realizadas para, a la vista de las acciones de evaluación efectuadas, adoptar medidas asegurativas cautelares que garanticen, en el corto plazo, la seguridad de las personas y los bienes afectados, si las mismas se estiman urgentes y procedentes, teniendo en cuenta para ello, de manera especial, lo provenido en la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias.

Esta petición de informe se cursó a la citada Conselleria teniendo en cuenta que la misma tenía atribuidas las competencias en materia de protección civil y gestión de las competencias en materia de situaciones de emergencia y que, en consecuencia, de ella depende la Secretaría Autonómica de Seguridad y Emergencias [artículo 6 del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del presidente de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerías, y sus atribuciones y arts. 71 y 77 del DECRETO 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat].

- **Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat**

A. Respuesta dada al requerimiento que, según la noticia, ha efectuado el Ayuntamiento de Callosa de Segura a la Generalitat para que se diseñe y ejecute de manera coordinada una actuación integral que permita solucionar la situación que afecta a la citada vía pública.

B. Medidas adoptadas por esa administración para, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con el Ayuntamiento de Callosa de Segura, evaluar el estado de la vía pública y determinar cuál es la afectación real que las grietas y socavones descritos han causado, tanto a la citada vía pública como a las viviendas recayentes a la misma, así como a las vías públicas y viviendas colindantes a ella.

C. Actuaciones realizadas para, a la vista de las acciones de evaluación efectuadas, adoptar medidas asegurativas cautelares que garanticen, en el corto plazo, la seguridad de las personas y los bienes afectados.

D. Medidas susceptibles de adopción para, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con el Ayuntamiento de Callosa de Segura, solucionar los riesgos que se derivan de la situación descrita, garantizando de manera estable y duradera las condiciones de seguridad de la vía pública de referencia y de las viviendas y personas que en ella residen, así como las adecuadas condiciones de seguridad de las vías públicas y viviendas adyacentes que pudieran verse afectadas.

- **Conselleria d'Habitatge i Arquitectura Bioclimàtica**

A. Respuesta dada a la petición que, según expone la noticia consultada, el Ayuntamiento de Callosa de Segura remitió a esa Conselleria.

B. Actuaciones realizadas para, en el ámbito de sus competencias, evaluar las necesidades de vivienda que podría generar un desalojo temporal de los vecinos de la citada vía pública.

C. Medidas adoptadas por esa Conselleria para, en el ámbito de sus competencias y de manera coordinada con el Ayuntamiento de Callosa de Segura, programar las acciones de asistencia que garanticen el disfrute del derecho a la vivienda por parte de los vecinos que

B. Actuaciones realizadas para, a la vista de las acciones de evaluación efectuadas, adoptar medidas asegurativas cautelares que garanticen, en el corto plazo, la seguridad de las personas y los bienes afectados, si las mismas se estiman urgentes y procedentes, teniendo en cuenta para ello, de manera especial, lo provenido en la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias.

Esta petición de informe se cursó a la citada Conselleria teniendo en cuenta que la misma tenía atribuidas las competencias en materia de protección civil y gestión de las competencias en materia de situaciones de emergencia y que, en consecuencia, de ella depende la Secretaría Autonómica de Seguridad y Emergencias [artículo 6 del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del presidente de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerías, y sus atribuciones y arts. 71 y 77 del DECRETO 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat].

- **Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad**

A. Respuesta dada al requerimiento que, según la noticia, ha efectuado el Ayuntamiento de Callosa de Segura a la Generalitat para que se diseñe y ejecute de manera coordinada una actuación integral que permita solucionar la situación que afecta a la citada vía pública.

B. Medidas adoptadas por esa administración para, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con el Ayuntamiento de Callosa de Segura, evaluar el estado de la vía pública y determinar cuál es la afectación real que las grietas y socavones descritos han causado, tanto a la citada vía pública como a las viviendas recayentes a la misma, así como a las vías públicas y viviendas colindantes a ella.

C. Actuaciones realizadas para, a la vista de las acciones de evaluación efectuadas, adoptar medidas asegurativas cautelares que garanticen, en el corto plazo, la seguridad de las personas y los bienes afectados.

D. Medidas susceptibles de adopción para, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con el Ayuntamiento de Callosa de Segura, solucionar los riesgos que se derivan de la situación descrita, garantizando de manera estable y duradera las condiciones de seguridad de la vía pública de referencia y de las viviendas y personas que en ella residen, así como las adecuadas condiciones de seguridad de las vías públicas y viviendas adyacentes que pudieran verse afectadas.

- **Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática**

A. Respuesta dada a la petición que, según expone la noticia consultada, el Ayuntamiento de Callosa de Segura remitió a esa Conselleria.

B. Actuaciones realizadas para, en el ámbito de sus competencias, evaluar las necesidades de vivienda que podría generar un desalojo temporal de los vecinos de la citada vía pública.

C. Medidas adoptadas por esa Conselleria para, en el ámbito de sus competencias y de manera coordinada con el Ayuntamiento de Callosa de Segura, programar las acciones de asistencia que garanticen el disfrute del derecho a la vivienda por parte de los vecinos que puedan

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 07/02/2022 a las 12:38

puedan verse afectados por un eventual desalojo, mientras se ejecutan los trabajos que resulte preciso realizar en la vía pública de referencia y en las viviendas que recaen a ella.

Amb data 16/06/2020 va tenir entrada en el registre d'aquesta institució la comunicació remesa per la **Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat**. A través d'aquesta es va remetre una còpia de l'informe elaborat pel Servei de Gestió i Suport Tècnic de la Direcció General d'Obres Públiques, Transport i Mobilitat Sostenible, en el qual s'exposava:

El pasado 28 de mayo tuvo entrada en la Subdirección General de Movilidad, escrito del Síndic de Greuges relativo a los problemas de estabilidad causados por las grietas y socavones en la calle S Bruno en Callosa del Segura, que se han visto acelerados por las lluvias de la DANA de septiembre de 2019.

Estos problemas, de los que el Síndic ha tenido conocimiento a través de noticia aparecida en los medios, venían siendo denunciados por los vecinos durante años. La noticia informa también de contactos mantenidos entre la Generalitat y el Ayuntamiento con el objeto de ejecutar una acción integral sobre la vía.

Con el objeto de impulsar la solución acordada, por parte del Síndic de Greuges se solicita informe de diferentes Departamentos de la Generalitat.

Cabe informar a este respecto que en esta Subdirección General de Movilidad no consta información al respecto, dado que por una parte el Ayuntamiento no se ha dirigido a esta Subdirección en relación con la futura actuación de mejora de esta calle, y que, por otra, la calle S Bruno no está integrada en la red de carreteras autonómicas sobre las que se ejercen competencias en esta Conselleria, por lo que no se tiene conocimiento alguno relativo a la problemática planteada.

Amb dates 19 i 25 de juny de 2020 van tenir entrada en el registre d'aquesta institució sengles informes de **l'Ajuntament de Callosa de Segura**.

En aquests informes l'Administració local ens remetia còpia de diversos documents que descriuen l'actuació que havia realitzat en relació amb l'objecte del present expedient i, especialment, feia referència a les actuacions efectuades per a portar a terme l'enderrocament de determinats habitatges, a fi de millorar les condicions de seguretat de l'entorn, els oficis d'assistència remesos a la Conselleria d'Habitatge i Arquitectura Bioclimàtica i, especialment, ens va informar de les actuacions realitzades per a avaluar les mesures que calia adoptar per a intervenir en la via i garantir les seues adequades condicions de conservació i seguretat, com també del seu entorn.

En aquest sentit, ens va adjuntar una còpia dels decrets per encàrrec de redacció d'alcàntamto topogràfic del carrer Sant Bruno i per encàrrec redacció de projecte que definira les actuacions que

verse afectados por un eventual desalojo, mientras se ejecutan los trabajos que resulte preciso realizar en la vía pública de referencia y en las viviendas que recaen a ella.

Con fecha 16/06/2020 tuvo entrada en el registro de esta institución la comunicación remitida por la **Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad**. A través del mismo se remitió una copia del informe elaborado por el Servicio de Gestión y Soporte Técnico de la Dirección General de Obras Públicas, Transporte i Movilidad Sostenible, en el que se exponía:

El pasado 28 de mayo tuvo entrada en la Subdirección General de Movilidad, escrito del Síndic de Greuges relativo a los problemas de estabilidad causados por las grietas y socavones en la calle S Bruno en Callosa del Segura, que se han visto acelerados por las lluvias de la DANA de septiembre de 2019.

Estos problemas, de los que el Síndic ha tenido conocimiento a través de noticia aparecida en los medios, venían siendo denunciados por los vecinos durante años. La noticia informa también de contactos mantenidos entre la Generalitat y el Ayuntamiento con el objeto de ejecutar una acción integral sobre la vía.

Con el objeto de impulsar la solución acordada, por parte del Síndic de Greuges se solicita informe de diferentes Departamentos de la Generalitat.

Cabe informar a este respecto que en esta Subdirección General de Movilidad no consta información al respecto, dado que por una parte el Ayuntamiento no se ha dirigido a esta Subdirección en relación con la futura actuación de mejora de esta calle, y que, por otra, la calle S Bruno no está integrada en la red de carreteras autonómicas sobre las que se ejercen competencias en esta Conselleria, por lo que no se tiene conocimiento alguno relativo a la problemática planteada.

Con fechas 19 y 25 de junio de 2020 tuvieron entrada en el registro de esta institución sendos informes del **Ayuntamiento de Callosa de Segura**.

En dichos informes, la citada administración local nos remitió copia de diversos documentos que describían la actuación realizada por esa administración en relación con el objeto del presente expediente y, en especial, se hacía referencia a las actuaciones realizadas para llevar a término el derribo de determinadas viviendas, en aras a mejorar las condiciones de seguridad del entorno, los oficios de asistencia remitidos a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática y, en especial, nos informó de las actuaciones realizadas para evaluar las medidas a adoptar para intervenir en la citada vía y garantizar las adecuadas condiciones de conservación y seguridad de la misma y de su entorno.

En este sentido, nos adjuntó una copia de los decretos de encargo de redacción de levantamiento topográfico de la calle San Bruno y de encargo redacción de proyecto que definiera las actuaciones a

calia realitzar al carrer Sant Bruno.

Del que exposava l'Administració es deduïa que l'Ajuntament de Callosa de Segura era coneixedor de la problemàtica existent en la via de referència i estava adoptant les mesures necessàries per a aconseguir pal·liar els riscos existents.

Amb data 19/06/2020 va tenir entrada en el registre d'aquesta institució l'informe emés per la **Conselleria de Justícia, Interior i Administració Pública** en el qual s'exposava:

El pasado día 29 de mayo se recibe en la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE) la queja nº 2001429 en relación con la situación creada por las grietas y socavones aparecidos en la calle San Bruno de Callosa de Segura.

Siguiendo lo indicado en la petición, se informa lo siguiente:

A. Medidas adoptadas por esa administración para, en el ámbito de sus competencias y de manera coordinada con el Ayuntamiento de Callosa de Segura, evaluar el estado de la vía pública y determinar cuál es la afección real que las grietas y socavones descritos han causado, tanto a la citada vía pública como a las viviendas recayentes a la misma, así como a las vías públicas y viviendas colindantes a ella.

La Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias establece en su artículo 63 que corresponde a la conselleria competente en materia de protección civil y gestión de emergencias, impulsar y coordinar las actuaciones de las diferentes administraciones para la restitución de la normalidad, entendida esta como el conjunto de actuaciones que, tras una situación de emergencia declarada, estén orientadas a procurar la recuperación de la actividad cotidiana de las personas en las zonas afectadas por una emergencia o catástrofe.

Las medidas de la AVSRE van encaminadas a la vuelta a la normalidad, es decir, a reparar aquellos daños ocasionados por una emergencia concreta (incendios forestal, temporal de lluvia, etc.) que ocurre de manera inesperada, afecta a un territorio y a su población, y que ha supuesto, en aplicación del Plan Territorial de Emergencias de la Comunitat Valencia (PTECV), la declaración de una situación de Emergencia y la movilización de medios de emergencia.

Después de una situación de emergencia declarada, el Consell acuerda el inicio de actuaciones para paliar los daños producidos por dicha situación de emergencia, y en aplicación de la Ley 13/2010, desde la AVSRE se coordinan todas las actuaciones de los diferentes departamentos del Consell y con otras administraciones públicas, en relación con las acciones que deben desarrollarse para conseguir la vuelta a la normalidad, lo más pronto posible, de todas las zonas que se vieron afectadas por dicha situación de emergencia.

Del contenido de la queja se deduce que la situación existente en la calle San Bruno de Callosa de Segura no se debe a una emergencia o catástrofe determinada que haya supuesto la declaración de una situación de Emergencia en aplicación del PTECV, sino que se debe a otro tipo de circunstancias ya que como indica el escrito, los vecinos llevan ocho años denunciando la situación, si bien es cierto, que dicha situación queda más patente

realizar en la calle San Bruno.

De lo expuesto por la administración se deducía que el Ayuntamiento de Callosa de Segura era conocedor de la problemática existente en la vía de referencia y se encontraba adoptando las medidas precisas para lograr paliar los riesgos existentes.

Con fecha 19/06/2020 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por la **Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública** en el que se exponía:

El pasado día 29 de mayo se recibe en la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE) la queja nº 2001429 en relación con la situación creada por las grietas y socavones aparecidos en la calle San Bruno de Callosa de Segura.

Siguiendo lo indicado en la petición, se informa lo siguiente:

A. Medidas adoptadas por esa administración para, en el ámbito de sus competencias y de manera coordinada con el Ayuntamiento de Callosa de Segura, evaluar el estado de la vía pública y determinar cuál es la afección real que las grietas y socavones descritos han causado, tanto a la citada vía pública como a las viviendas recayentes a la misma, así como a las vías públicas y viviendas colindantes a ella.

La Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias establece en su artículo 63 que corresponde a la conselleria competente en materia de protección civil y gestión de emergencias, impulsar y coordinar las actuaciones de las diferentes administraciones para la restitución de la normalidad, entendida esta como el conjunto de actuaciones que, tras una situación de emergencia declarada, estén orientadas a procurar la recuperación de la actividad cotidiana de las personas en las zonas afectadas por una emergencia o catástrofe.

Las medidas de la AVSRE van encaminadas a la vuelta a la normalidad, es decir, a reparar aquellos daños ocasionados por una emergencia concreta (incendios forestal, temporal de lluvia, etc.) que ocurre de manera inesperada, afecta a un territorio y a su población, y que ha supuesto, en aplicación del Plan Territorial de Emergencias de la Comunitat Valencia (PTECV), la declaración de una situación de Emergencia y la movilización de medios de emergencia.

Después de una situación de emergencia declarada, el Consell acuerda el inicio de actuaciones para paliar los daños producidos por dicha situación de emergencia, y en aplicación de la Ley 13/2010, desde la AVSRE se coordinan todas las actuaciones de los diferentes departamentos del Consell y con otras administraciones públicas, en relación con las acciones que deben desarrollarse para conseguir la vuelta a la normalidad, lo más pronto posible, de todas las zonas que se vieron afectadas por dicha situación de emergencia.

Del contenido de la queja se deduce que la situación existente en la calle San Bruno de Callosa de Segura no se debe a una emergencia o catástrofe determinada que haya supuesto la declaración de una situación de Emergencia en aplicación del PTECV, sino que se debe a otro tipo de circunstancias ya que como indica el escrito, los vecinos llevan ocho años denunciando la situación, si bien es cierto, que dicha situación queda más patente cuando

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 07/02/2022 a las 12:38

cuando ocurre alguna situación de emergencia declarada en aplicación de la Ley 13/2010.

B. Actuaciones realizadas para, a la vista de las acciones de evaluación efectuadas, adoptar medidas asegurativas cautelares que garanticen, en el corto plazo, la seguridad de las personas y los bienes afectados, si las mismas se estiman urgentes y procedentes, teniendo en cuenta para ello, de manera especial, lo provenido en la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias.

Como se ha indicado en el apartado anterior, después de una situación de emergencia declarada, el Consell acuerda el inicio de actuaciones para paliar los daños producidos por dicha situación de emergencia, y en aplicación de la Ley 13/2010, desde la AVSRE se coordinan todas las actuaciones de los diferentes departamentos del Consell y con otras administraciones públicas, en relación con las acciones que deban desarrollarse para conseguir la vuelta a la normalidad, lo más pronto posible, de todas las zonas que se vieron afectadas por dicha situación de emergencia.

Los beneficiarios de dichas ayudas son los ayuntamientos y el objeto es la realización de acciones dirigidas a paliar los daños producidos por una situación de emergencia determinada, en concreto, las ayudas deben ir destinadas a actuaciones de reparación de los daños producidos como consecuencia de dicha situación en las infraestructuras y bienes públicos, naturales, edificios y otras construcciones, así como mobiliario y enseres, en ningún caso se destinan a la mejora de infraestructuras ni a obra nueva.

En este sentido, dentro de las actuaciones para paliar los daños de los distintos episodios de lluvias ocurridos en la Comunitat Valenciana desde el año 2016, el Ayuntamiento de Callosa de Segura ha presentado solicitud de ayuda en relación con daños en la calle San Bruno en los episodios de fuertes lluvias ocurridos en noviembre y diciembre de 2019, concediéndosele 33.516,09 €.

Por último indicar que desde el año 2016 hasta hoy en el 112 se han recibido cuatro llamadas relacionadas con la calle San Bruno tres referente a afectaciones en edificaciones y una en relación con la calzada, lo que se comunicó a la Policía Local de Callosa de Segura, al Consorcio de Bomberos de Alicante y a otras agencias.

En data 29/07/2020 tingué entrada en el registre d'aquesta institució l'informe emés per la Diputació Provincial d'Alacant, en el qual s'exposava:

Se ha recibido en el Área de Cooperación de la Excma. Diputación Provincial de Alicante escrito núm. 2020-E-RC-5811, de fecha 29/05/2020, en el que pone en conocimiento de esta Administración la apertura de una investigación de oficio por parte de esa Sindicatura sobre la situación creada por las grietas y socavones aparecidos en la calle San Bruno de Callosa de Segura y los peligros que, para las personas y las cosas, se derivan de estos hechos, solicitando a esta Diputación informe.

Para cursar contestación a su petición se ha solicitado informe a la Unidad Jurídico-Administrativa del Área de Cooperación, conformado por la Dirección de Área, que se emitió el 27 de julio de 2020, y que a continuación, se reproduce:

«1º.- Mediante escrito con RGE en Diputación núm. 2020-E-RC- 5811, de fecha 29/05/2020 (reiterado en

ocurre alguna situación de emergencia declarada en aplicación de la Ley 13/2010.

B. Actuaciones realizadas para, a la vista de las acciones de evaluación efectuadas, adoptar medidas asegurativas cautelares que garanticen, en el corto plazo, la seguridad de las personas y los bienes afectados, si las mismas se estiman urgentes y procedentes, teniendo en cuenta para ello, de manera especial, lo provenido en la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias.

Como se ha indicado en el apartado anterior, después de una situación de emergencia declarada, el Consell acuerda el inicio de actuaciones para paliar los daños producidos por dicha situación de emergencia, y en aplicación de la Ley 13/2010, desde la AVSRE se coordinan todas las actuaciones de los diferentes departamentos del Consell y con otras administraciones públicas, en relación con las acciones que deban desarrollarse para conseguir la vuelta a la normalidad, lo más pronto posible, de todas las zonas que se vieron afectadas por dicha situación de emergencia.

Los beneficiarios de dichas ayudas son los ayuntamientos y el objeto es la realización de acciones dirigidas a paliar los daños producidos por una situación de emergencia determinada, en concreto, las ayudas deben ir destinadas a actuaciones de reparación de los daños producidos como consecuencia de dicha situación en las infraestructuras y bienes públicos, naturales, edificios y otras construcciones, así como mobiliario y enseres, en ningún caso se destinan a la mejora de infraestructuras ni a obra nueva.

En este sentido, dentro de las actuaciones para paliar los daños de los distintos episodios de lluvias ocurridos en la Comunitat Valenciana desde el año 2016, el Ayuntamiento de Callosa de Segura ha presentado solicitud de ayuda en relación con daños en la calle San Bruno en los episodios de fuertes lluvias ocurridos en noviembre y diciembre de 2019, concediéndosele 33.516,09 €.

Por último indicar que desde el año 2016 hasta hoy en el 112 se han recibido cuatro llamadas relacionadas con la calle San Bruno tres referente a afectaciones en edificaciones y una en relación con la calzada, lo que se comunicó a la Policía Local de Callosa de Segura, al Consorcio de Bomberos de Alicante y a otras agencias.

En fecha 29/07/2020 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por la Diputación Provincial de Alicante, en el que se exponía:

Se ha recibido en el Área de Cooperación de la Excma. Diputación Provincial de Alicante escrito núm. 2020-E-RC-5811, de fecha 29/05/2020, en el que pone en conocimiento de esta Administración la apertura de una investigación de oficio por parte de esa Sindicatura sobre la situación creada por las grietas y socavones aparecidos en la calle San Bruno de Callosa de Segura y los peligros que, para las personas y las cosas, se derivan de estos hechos, solicitando a esta Diputación informe.

Para cursar contestación a su petición se ha solicitado informe a la Unidad Jurídico-Administrativa del Área de Cooperación, conformado por la Dirección de Área, que se emitió el 27 de julio de 2020, y que a continuación, se reproduce:

«1º.- Mediante escrito con RGE en Diputación núm. 2020-

escrito con RGE en Diputación núm. 2020-E-RC-9799, de fecha 22/07/2020), se ha puesto en conocimiento de esta Administración Provincial que ha abierto una queja de oficio, en relación con el hundimiento de vía pública en Callosa de Segura, solicitando información además de a esta Administración al Ayuntamiento de Callosa de Segura, a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública y a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática.

Literalmente se solicita en el escrito:

“... nos remita información suficiente sobre la realidad de los hechos descritos por el medio de comunicación al que hemos hecho referencia, así como a las demás circunstancias concurrentes que pudieran resultar relevantes para el análisis y resolución de la problemática que constituye el objeto del presente expediente de queja de oficio.

En especial, queremos que nos informe sobre las actuaciones de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica con el Ayuntamiento de Callosa de Segura que, en el marco de sus competencias, son susceptibles de realización para lograr los objetivos señalados, tanto de evaluación de la situación de grave riesgo para la personas y los bienes que describe la noticia expuesta, como de ejecución de los trabajos y acciones necesarios para garantizar las adecuadas condiciones de seguridad y prevenir con ello la causación de mayores daños a las personas y los bienes afectados”.

Al no existir expediente abierto en esta Unidad en relación con los hechos descritos, no se pueden facilitar más datos a esa Sindicatura, pasando a aclarar el aspecto que nos solicita “en especial”.

2º.- Las competencias de las Diputación Provinciales en la Comunitat Valenciana vienen determinadas fundamentalmente por el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), y los artículos 50 y 51 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana (en adelante, LvRL).

La competencia de asistencia y cooperación de las Diputación se encuentra específicamente regulada en el artículo 36.1.b) LRBRL que afirma “La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención”. Esta competencia se reproduce en el artículo 50.1 a) LvRL, explicitando en el artículo 51, que “La asistencia y cooperación provincial se dirigirá preferentemente al establecimiento y prestación de los servicios municipales obligatorios establecidos en esta ley, y, en especial, en los supuestos de municipios con el régimen especial de gestión compartida”. Como establece el artículo 45 LvRL, podrán acogerse a este régimen en todo caso los municipios de menos de 500 habitantes, y aquellos municipios cuya población residente se encuentre comprendida entre 500 y 1.000 habitantes, en los que la evolución demográfica sea negativa de forma persistente. Es decir, los ayuntamientos de esas dimensiones son a los que preferentemente debe ir dirigida la cooperación y asistencia de la Diputación Provincial, siendo Callosa de Segura un municipio con una población mucho mayor (según datos INE 2019, alcanza los 19.038 habitantes).

3º.- Además, se debe poner de relieve que la

E-RC- 5811, de fecha 29/05/2020 (reiterado en escrito con RGE en Diputación núm. 2020-E-RC-9799, de fecha 22/07/2020), se ha puesto en conocimiento de esta Administración Provincial que ha abierto una queja de oficio, en relación con el hundimiento de vía pública en Callosa de Segura, solicitando información además de a esta Administración al Ayuntamiento de Callosa de Segura, a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública y a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática.

Literalmente se solicita en el escrito:

“... nos remita información suficiente sobre la realidad de los hechos descritos por el medio de comunicación al que hemos hecho referencia, así como a las demás circunstancias concurrentes que pudieran resultar relevantes para el análisis y resolución de la problemática que constituye el objeto del presente expediente de queja de oficio.

En especial, queremos que nos informe sobre las actuaciones de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica con el Ayuntamiento de Callosa de Segura que, en el marco de sus competencias, son susceptibles de realización para lograr los objetivos señalados, tanto de evaluación de la situación de grave riesgo para la personas y los bienes que describe la noticia expuesta, como de ejecución de los trabajos y acciones necesarios para garantizar las adecuadas condiciones de seguridad y prevenir con ello la causación de mayores daños a las personas y los bienes afectados”.

Al no existir expediente abierto en esta Unidad en relación con los hechos descritos, no se pueden facilitar más datos a esa Sindicatura, pasando a aclarar el aspecto que nos solicita “en especial”.

2º.- Las competencias de las Diputación Provinciales en la Comunitat Valenciana vienen determinadas fundamentalmente por el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), y los artículos 50 y 51 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana (en adelante, LvRL).

La competencia de asistencia y cooperación de las Diputación se encuentra específicamente regulada en el artículo 36.1.b) LRBRL que afirma “La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención”. Esta competencia se reproduce en el artículo 50.1 a) LvRL, explicitando en el artículo 51, que “La asistencia y cooperación provincial se dirigirá preferentemente al establecimiento y prestación de los servicios municipales obligatorios establecidos en esta ley, y, en especial, en los supuestos de municipios con el régimen especial de gestión compartida”. Como establece el artículo 45 LvRL, podrán acogerse a este régimen en todo caso los municipios de menos de 500 habitantes, y aquellos municipios cuya población residente se encuentre comprendida entre 500 y 1.000 habitantes, en los que la evolución demográfica sea negativa de forma persistente. Es decir, los ayuntamientos de esas dimensiones son a los que preferentemente debe ir dirigida la cooperación y asistencia de la Diputación Provincial, siendo Callosa de Segura un municipio con una población mucho mayor (según datos INE 2019, alcanza los 19.038 habitantes).

3º.- Además, se debe poner de relieve que la cooperación

cooperación de la Diputación a los municipios de la provincia se encuentra limitada por la autonomía municipal, tal y como el Tribunal Supremo reconoce en su sentencia de 3 de abril de 1998 (núm. de recurso 1346/1992),

“..., en ningún caso, la autonomía de las entidades locales puede verse afectada por las funciones de cooperación de otras Administraciones Públicas (art. 10.2 (LA LEY 847/1985) y 3 Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LA LEY 847/1985)). Además, una de las notas propias de la cooperación es, sin duda, la voluntariedad, como señala el TC, en S 21 Dic. 1989: «La diferencia existente entre las técnicas de cooperación y de coordinación encuentra una adecuada expresión en la Ley de Bases, dado que, junto a los arts. 57 y 58, en los que se expresan estas técnicas cooperativas, ya sean funcional u orgánicamente, en los arts. 10.2, 59 y 62 se concretan facultades de coordinación de las Administraciones Públicas. Si bien tanto unas como otras se orientan a flexibilizar y prevenir disfunciones derivadas del propio sistema de distribución de competencias, aunque, sin alterar en ninguno de los casos la titularidad y el ejercicio de las competencias de los entes en relación, lo cierto es que las consecuencias y los efectos dimanantes de unas y otras no son equiparables. La voluntariedad en el caso de la cooperación frente a la imposición en la coordinación -ya que toda coordinación conlleva un cierto poder de dirección, consecuencia de la posición de superioridad en que se encuentra el que coordina respecto del coordinado- es, por sí mismo un elemento diferenciador de primer orden, lo que explica y justifica que, desde la perspectiva competencial, distintas hayan de ser las posibilidades de poner en práctica unas y otras fórmulas».”

Por lo que, esta Diputación no puede intervenir motu proprio en el asunto expuesto, sin la excitación municipal.

4º.- En este sentido y a los efectos de su competencia en asistencia y cooperación técnica y económica de las Diputaciones Provinciales, la letra a) del apartado 36.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, exige que las Diputaciones provinciales aprueben un plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, en cuya elaboración deben participar los Municipios de la Provincia.

En cumplimiento de ese mandato el pasado 20 de abril, se aprobaron por el Pleno Provincial la Convocatoria y Bases el “Plan de inversiones y financiación en infraestructuras de la provincia de Alicante (Plan provincial de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2020-2023)” (Anuncio en el BOP de Alicante núm. 81, de 30 de abril de 2020), estando abierto hasta finales de este mes el plazo de presentación de instancias.

Por lo que, si el Ayuntamiento de Callosa de Segura entiende que la cooperación provincial debe dirigirse a este asunto, puede solicitarla en esta convocatoria».

Finalment, en data 24/11/2020 va tenir entrada en el registre d'aquesta institució la comunicació remesa per la **Conselleria d'Habitatge i Arquitectura Bioclimàtica**. A través d'aquella es remetia una còpia dels informes elaborats per Direcció General d'Emergència Residencial, Funció Social de l'Habitatge i Observatori de l'Hàbitat i Segregació Urbana i de la Direcció General de Qualitat, Rehabilitació i Eficiència Energètica.

de la Diputación a los municipios de la provincia se encuentra limitada por la autonomía municipal, tal y como el Tribunal Supremo reconoce en su sentencia de 3 de abril de 1998 (núm. de recurso 1346/1992),

“..., en ningún caso, la autonomía de las entidades locales puede verse afectada por las funciones de cooperación de otras Administraciones Públicas (art. 10.2 (LA LEY 847/1985) y 3 Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LA LEY 847/1985)). Además, una de las notas propias de la cooperación es, sin duda, la voluntariedad, como señala el TC, en S 21 Dic. 1989: «La diferencia existente entre las técnicas de cooperación y de coordinación encuentra una adecuada expresión en la Ley de Bases, dado que, junto a los arts. 57 y 58, en los que se expresan estas técnicas cooperativas, ya sean funcional u orgánicamente, en los arts. 10.2, 59 y 62 se concretan facultades de coordinación de las Administraciones Públicas. Si bien tanto unas como otras se orientan a flexibilizar y prevenir disfunciones derivadas del propio sistema de distribución de competencias, aunque, sin alterar en ninguno de los casos la titularidad y el ejercicio de las competencias de los entes en relación, lo cierto es que las consecuencias y los efectos dimanantes de unas y otras no son equiparables. La voluntariedad en el caso de la cooperación frente a la imposición en la coordinación -ya que toda coordinación conlleva un cierto poder de dirección, consecuencia de la posición de superioridad en que se encuentra el que coordina respecto del coordinado- es, por sí mismo un elemento diferenciador de primer orden, lo que explica y justifica que, desde la perspectiva competencial, distintas hayan de ser las posibilidades de poner en práctica unas y otras fórmulas».”

Por lo que, esta Diputación no puede intervenir motu proprio en el asunto expuesto, sin la excitación municipal.

4º.- En este sentido y a los efectos de su competencia en asistencia y cooperación técnica y económica de las Diputaciones Provinciales, la letra a) del apartado 36.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, exige que las Diputaciones provinciales aprueben un plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, en cuya elaboración deben participar los Municipios de la Provincia.

En cumplimiento de ese mandato el pasado 20 de abril, se aprobaron por el Pleno Provincial la Convocatoria y Bases el “Plan de inversiones y financiación en infraestructuras de la provincia de Alicante (Plan provincial de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2020-2023)” (Anuncio en el BOP de Alicante núm. 81, de 30 de abril de 2020), estando abierto hasta finales de este mes el plazo de presentación de instancias.

Por lo que, si el Ayuntamiento de Callosa de Segura entiende que la cooperación provincial debe dirigirse a este asunto, puede solicitarla en esta convocatoria».

Finalmente, en fecha 24/11/2020 tuvo entrada en el registro de esta institución la comunicación remitida por la **Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática**. A través del mismo se remitía una copia de los informes elaborados por Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana y de la Dirección General de Calidad, Rehabilitación y Eficiencia Energética.

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 07/02/2022 a las 12:38

En l'informe emés per la Direcció General d'Emergència Residencial s'exposava:

En contestació al escrit de Síndic de Greuges de data 5 d'octubre de 2020, relatiu al asunto de referencia, mediante el que se reitera que se remita a esa institució informació sobre los siguientes extremos:

A. Respuesta dada a la petició que, segú expone la noticia consultada, el Ayuntamiento de Callosa de Segura remitió a esta Conselleria.

B. Actuacions realitzades para, en el ámbitu de nuestras competencias, evaluar las necesidades de vivienda que podría generar un desalojo temporal de los vecinos de la vía pública San Bruno.

C. Medidas adoptadas por esta Conselleria para, en el ámbito de sus competencias y de manera coordinada con el Ayuntamiento de Callosa de Segura, programar las acciones de asistencia que garanticen el disfrute del derecho a la vivienda por parte de los vecinos que puedan verse afectados por un eventual desalojo, mientras se ejecuten los trabajos que resulte preciso realizar en la vía pública San Bruno y en las viviendas que recaen a ella.

Cúmpleme informar lo siguiente

1.- En lo concerniente al punto A:

I.- En fecha 7 de abril de 2020, desde la Dirección General de Calidad, Rehabilitación y Eficiencia Energética se remitió a distintos ayuntamientos de la provincia de Alicante, entre los que se encuentra el de Callosa de Segura, un correo electrónico a través del cual se les comunicaba que existía una línea presupuestaria para desarrollar proyectos de actuaciones urbanas en los municipios de la Comunitat Valenciana. En dicho correo se les instaba a que aportasen la información de sus actuaciones urbanas prioritarias.

II.- A la vista del mail remitido desde la Dirección General de Calidad, Rehabilitación y Eficiencia Energética, en fecha 30 de abril de 2020, tuvieron entrada en el registro telemático de la Generalitat dos escritos presentados por el Ayuntamiento de Callosa de Segura. Mediante el primero se remitieron dos memorias relativas a dos intervenciones prioritarias para dicho municipio. La primera intervención tenía por objeto paliar los daños sufridos en la C/ Pardo Bazán por las lluvias de los meses de noviembre y diciembre de 2016. La segunda tenía por objeto la rehabilitación y encauzamiento de agua en C/ San Bruno. Mediante el segundo escrito se aportó el correspondiente informe justificativo.

III.- En fecha 17 de junio de 2020, desde la Dirección General de Calidad, Rehabilitación y Eficiencia Energética se remitió a los Ayuntamientos cuyas propuestas habían sido aceptadas la dirección electrónica en la que figuraba la lista de las actuaciones seleccionadas una vez aplicados los correspondientes criterios de selección, resultando seleccionada, en lo concerniente al municipio de Callosa de Segura, la actuación que tenía por objeto paliar los daños sufridos en la C/ Pardo Bazán por las lluvias de los meses de noviembre y diciembre de 2016.

IV.- Dado el carácter urgente de la actuación a llevar a cabo en la C/ San Bruno, se trasladó al Ayuntamiento de Callosa de Segura que, teniendo en cuenta que los dos proyectos presentados tenían por objeto la mejora y rehabilitación de dos calles del municipio y en vista a la problemática que presentaba la C/ San Bruno, la predisposición de esta Dirección General a cambiar el proyecto seleccionado por el prioritario, a solicitud de

En el informe emitido por la Dirección General de Emergencia Habitacional se exponía:

En contestació al escrit de Síndic de Greuges de data 5 d'octubre de 2020, relatiu al asunto de referencia, mediante el que se reitera que se remita a esa institució informació sobre los siguientes extremos:

A. Respuesta dada a la petició que, segú expone la noticia consultada, el Ayuntamiento de Callosa de Segura remitió a esta Conselleria.

B. Actuacions realitzades para, en el ámbitu de nuestras competencias, evaluar las necesidades de vivienda que podría generar un desalojo temporal de los vecinos de la vía pública San Bruno.

C. Medidas adoptadas por esta Conselleria para, en el ámbito de sus competencias y de manera coordinada con el Ayuntamiento de Callosa de Segura, programar las acciones de asistencia que garanticen el disfrute del derecho a la vivienda por parte de los vecinos que puedan verse afectados por un eventual desalojo, mientras se ejecuten los trabajos que resulte preciso realizar en la vía pública San Bruno y en las viviendas que recaen a ella.

Cúmpleme informar lo siguiente

1.- En lo concerniente al punto A:

I.- En fecha 7 de abril de 2020, desde la Dirección General de Calidad, Rehabilitación y Eficiencia Energética se remitió a distintos ayuntamientos de la provincia de Alicante, entre los que se encuentra el de Callosa de Segura, un correo electrónico a través del cual se les comunicaba que existía una línea presupuestaria para desarrollar proyectos de actuaciones urbanas en los municipios de la Comunitat Valenciana. En dicho correo se les instaba a que aportasen la información de sus actuaciones urbanas prioritarias.

II.- A la vista del mail remitido desde la Dirección General de Calidad, Rehabilitación y Eficiencia Energética, en fecha 30 de abril de 2020, tuvieron entrada en el registro telemático de la Generalitat dos escritos presentados por el Ayuntamiento de Callosa de Segura. Mediante el primero se remitieron dos memorias relativas a dos intervenciones prioritarias para dicho municipio. La primera intervención tenía por objeto paliar los daños sufridos en la C/ Pardo Bazán por las lluvias de los meses de noviembre y diciembre de 2016. La segunda tenía por objeto la rehabilitación y encauzamiento de agua en C/ San Bruno. Mediante el segundo escrito se aportó el correspondiente informe justificativo.

III.- En fecha 17 de junio de 2020, desde la Dirección General de Calidad, Rehabilitación y Eficiencia Energética se remitió a los Ayuntamientos cuyas propuestas habían sido aceptadas la dirección electrónica en la que figuraba la lista de las actuaciones seleccionadas una vez aplicados los correspondientes criterios de selección, resultando seleccionada, en lo concerniente al municipio de Callosa de Segura, la actuación que tenía por objeto paliar los daños sufridos en la C/ Pardo Bazán por las lluvias de los meses de noviembre y diciembre de 2016.

IV.- Dado el carácter urgente de la actuación a llevar a cabo en la C/ San Bruno, se trasladó al Ayuntamiento de Callosa de Segura que, teniendo en cuenta que los dos proyectos presentados tenían por objeto la mejora y rehabilitación de dos calles del municipio y en vista a la problemática que presentaba la C/ San Bruno, la predisposición de esta Dirección General a cambiar el proyecto seleccionado por el prioritario, a solicitud de dicho Ayuntamiento.

dicho Ayuntamiento.

V.- A día de hoy no se ha recibido ninguna contestación al ofrecimiento de esta Dirección General dirigida a modificar la actuación seleccionada.

2.- En lo concerniente a los puntos B y C, se informa que la competencia en materia de emergencia habitacional le corresponde a la Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana.

L'informe elaborat per la Direcció General de Qualitat indicava:

En contestación a su escrito de fecha 5 de octubre de 2020 relativo al asunto de referencia, mediante el que se reitera que se remita a esa institución información sobre los extremos que se citan, se emite el siguiente Informe:

Con carácter previo conviene señalar que la queja de que se trata, de la que como esa Institución pone de manifiesto tuvo conocimiento por los medios de comunicación y que ha motivado la investigación de oficio sobre la situación creada por las grietas y socavones aparecidos en la calle San Bruno, de Callosa de Segura, que amenaza con que se produzca un hundimiento que afectaría a las viviendas ubicadas en ella, ya ha sido informada, en cuanto a las circunstancias de hecho concurrentes, por la Dirección General de Calidad, Rehabilitación y Eficiencia Energética en fecha 23 de octubre de 2020 que damos por reproducido en aras a evitar repeticiones inútiles.

En cuanto a las cuestiones que se plantean en los apartados B y C, relativas a:

B) Actuaciones realizadas para, en el ámbito de sus competencias, evaluar las necesidades de vivienda que podría generar un desalojo temporal de los vecinos de la citada vía pública.

B) Medidas adoptadas por esta Conselleria para, en el ámbito de sus competencias y de manera coordinada con el Ayuntamiento de Callosa de Segura, programar las acciones de asistencia que garanticen el disfrute del derecho a la vivienda por parte de los vecinos que puedan verse afectados por un eventual desalojo, mientras se ejecuten los trabajos que resulte preciso realizar en la vía pública San Bruno y en las viviendas que recaen a ella.

Se manifiesta lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo, entre otros, en materia de ..."d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, así como la e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social", y por tanto, es al Ayuntamiento de Callosa de Segura a quien compete la decisión de las políticas, y, en consecuencia, la iniciativa, que en estas materias deban acometerse.

No tiene constancia esta Dirección General de Emergencia Habitacional y Función Social de la Vivienda que el citado Ayuntamiento haya recabado el auxilio de esta Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática para la gestión de la situación

V.- A día de hoy no se ha recibido ninguna contestación al ofrecimiento de esta Dirección General dirigida a modificar la actuación seleccionada.

2.- En lo concerniente a los puntos B y C, se informa que la competencia en materia de emergencia habitacional le corresponde a la Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana.

El informe elaborado por la Dirección General de Calidad indicaba:

En contestación a su escrito de fecha 5 de octubre de 2020 relativo al asunto de referencia, mediante el que se reitera que se remita a esa institución información sobre los extremos que se citan, se emite el siguiente Informe:

Con carácter previo conviene señalar que la queja de que se trata, de la que como esa Institución pone de manifiesto tuvo conocimiento por los medios de comunicación y que ha motivado la investigación de oficio sobre la situación creada por las grietas y socavones aparecidos en la calle San Bruno, de Callosa de Segura, que amenaza con que se produzca un hundimiento que afectaría a las viviendas ubicadas en ella, ya ha sido informada, en cuanto a las circunstancias de hecho concurrentes, por la Dirección General de Calidad, Rehabilitación y Eficiencia Energética en fecha 23 de octubre de 2020 que damos por reproducido en aras a evitar repeticiones inútiles.

En cuanto a las cuestiones que se plantean en los apartados B y C, relativas a:

B) Actuaciones realizadas para, en el ámbito de sus competencias, evaluar las necesidades de vivienda que podría generar un desalojo temporal de los vecinos de la citada vía pública.

B) Medidas adoptadas por esta Conselleria para, en el ámbito de sus competencias y de manera coordinada con el Ayuntamiento de Callosa de Segura, programar las acciones de asistencia que garanticen el disfrute del derecho a la vivienda por parte de los vecinos que puedan verse afectados por un eventual desalojo, mientras se ejecuten los trabajos que resulte preciso realizar en la vía pública San Bruno y en las viviendas que recaen a ella.

Se manifiesta lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo, entre otros, en materia de ..."d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, así como la e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social", y por tanto, es al Ayuntamiento de Callosa de Segura a quien compete la decisión de las políticas, y, en consecuencia, la iniciativa, que en estas materias deban acometerse.

No tiene constancia esta Dirección General de Emergencia Habitacional y Función Social de la Vivienda que el citado Ayuntamiento haya recabado el auxilio de esta Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática para la gestión de la situación que

que pueda derivarse del estado en que se encuentra la calle objeto de la queja más allá de las actuaciones que se están realizando con la Dirección General de Calidad, Rehabilitación y Eficiencia Energética que se reflejan en el informe citado con anterioridad, no obstante lo cual, esta Dirección General manifiesta, igualmente, su absoluta predisposición a colaborar con el Ayuntamiento en la resolución de la crisis que en un futuro pudiera derivarse colaborando en el realojo temporal de los vecinos que se vieran necesitados de una solución habitacional temporal y de acuerdo con sus necesidades.

Després que transcorreguera un període de temps suficient perquè les actuacions exposades per l'Ajuntament de Callosa de Segura hagueren sigut realitzades, especialment referent a l'elaboració i execució del projecte d'intervenció en la via pública indicada que exposava en els seus informes, en data 07/05/2021 ens dirigírem novament a aquella Administració local i li requerírem que ens actualitzara la informació sobre l'estat d'execució dels treballs d'assegurament i millora de la via pública de referència.

En la petició d'ampliació d'informe cursada vam exposar la notícia apareguda en un mitjà de comunicació social (*Diario Información*, 06/05/2021) en la qual s'exposava que els treballs d'assegurament de la via pública es trobaven en un estat d'execució avançat i s'hi indicava que «s'han centrat a consolidar el carrer i apuntalar la terrassa per a evitar la seu caiguda, i instal·lar una escala d'accés que també està sent molt polèmica pel seu elevat pendent».

La notícia exposava que, igualment, «s'ha reforçat el mur de contenció del vial, que es troba sobrelevat uns set metres sobre el nivell del carrer inferior» i que «el consistori està duent a terme la inversió després que s'hi obriren noves clivelles i forats al mes de desembre passat, fet que va obligar a iniciar un procediment d'emergència atesa la gravetat de la situació i en l'informe de l'arquitecte redactor del projecte de consolidació s'avertia de "l'esfondrament imminent" del carrer, la qual cosa també sostenien els bombers que van actuar després de caure el mur sobre el qual es donava suport a la via, damunt d'un habitatge de la terrassa inferior, afortunadament deshabitat».

Finalment, la notícia assenyalava que els veïns critiquen les obres que s'estan executant, fundamentalment pel fet que «se centren només en un tram del carrer i no s'actua en tot, de manera que no és una soluciò global». Així mateix, s'hi comenta que una altra de les queixes del veïnat «és com d'empinada ha quedat la nova escala d'accés al carrer, on viuen moltes persones majors a les quals els serà difícil pujar per allà».

En la petició d'informació cursada es va sol·licitar a

pueda derivarse del estado en que se encuentra la calle objeto de la queja más allá de las actuaciones que se están realizando con la Dirección General de Calidad, Rehabilitación y Eficiencia Energética que se reflejan en el informe citado con anterioridad, no obstante lo cual, esta Dirección General manifiesta, igualmente, su absoluta predisposición a colaborar con el Ayuntamiento en la resolución de la crisis que en un futuro pudiera derivarse colaborando en el realojo temporal de los vecinos que se vieran necesitados de una solución habitacional temporal y de acuerdo con sus necesidades.

Transcurrido un periodo de tiempo suficiente para que las actuaciones expuestas por el Ayuntamiento de Callosa de Segura hubieran sido realizadas, en especial en lo referente a la elaboración y ejecución del proyecto de intervención en la citada vía pública, que se exponía en sus informes, en fecha 07/05/2021 nos dirigimos nuevamente a la citada administración local, requiriendo que nos actualizará la información sobre el estado de ejecución de los trabajos de aseguramiento y mejora de la vía pública de referencia.

En la petición de ampliación de informe cursada expusimos la noticia aparecida en un medio de comunicación social (*Diario Información*, 06/05/2021) en la que se exponía que los trabajos de aseguramiento de la vía pública se encontraban en un estado de ejecución avanzado, indicando que los mismos «se han centrado en consolidar la calle y apuntalar la terraza para evitar su caída, y en la instalación de una escalera de acceso que también está siendo muy polémica por su elevada pendiente».

La noticia exponía que, igualmente, «se ha reforzado el muro de contención del vial, que se encuentra sobrelevado unos siete metros sobre el nivel de la calle inferior». Del mismo modo, se expone que «el consistorio está llevando a cabo la inversión tras abrirse nuevas grietas y socavones el pasado mes de diciembre, lo que obligó a iniciar un procedimiento de emergencia dada la gravedad de la situación, y al informe del arquitecto redactor del proyecto de consolidación que advertía del "derrumbe imminent" de la calle, lo que también sostienen los bomberos que actuaron tras caer el muro sobre el que se apoyaba la vía sobre una vivienda de la terraza inferior, afortunadamente deshabitada».

Finalmente, la noticia señalaba que los vecinos critican las obras que se están ejecutando, fundamentalmente por el hecho de que las mismas «se centren sólo en un tramo de la calle y no se actúe en toda ella por lo que no es una solución global». Asimismo, se señala que otra de las quejas del vecindario «es lo empinado que ha quedado la nueva escalera de acceso a la calle, donde viven muchas personas mayores a las que les va a ser difícil subir por allí».

En la petición de información cursada se solicitó al

l'Ajuntament de Callosa de Segura que ens remetra «*un informe, elaborado al efecto, en el que se motiven las razones que justifican las soluciones constructivas adoptas para lograr el aseguramiento de la vía, con exposición expresa de las razones que han llevado a actuar sólo en una parte de la misma, en detrimento de la intervención global sobre ella, así como las medidas susceptibles de adopción, en su caso, para atender las reclamaciones que exponen los vecinos; en especial, en relación con la barrera arquitectónica que puede suponer la rampa ideada y en ejecución, a la que se refiere la noticia».*

Així mateix, li sol·licitarem que ens informara de la resposta i les solucions obtingudes a les sol·licituds realitzades per aquella Administració a la Conselleria d'Habitatge i Arquitectura Bioclimàtica en data 3 de juny de 2020, en què se sol·licitava «*formalmente desde el Ayuntamiento de Callosa de Segura, una vez más, que la Conselleria de Vivienda tenga a bien atender a nuestro requerimiento y nos aporte soluciones para las 55 familias que, a consecuencia del fenómeno DANA y debido también en parte a su situación de previa exclusión social, se encuentra en situación de emergencia social, de conformidad con los informes emitidos por el IVE*».

Davant de la tardança a rebre la informació sol·licitada, en dates 01/06/2021 i 02/07/2021 reiterarem la nostra petició d'informació i requerírem l'emissió d'una resposta expressa.

Per acabar, mitjançant escrit de 12 d'agost de 2021 es va requerir per última vegada l'Ajuntament de Callosa de Segura perquè donara compliment a allò establít en la llei esmentada, quant a la col·laboració que han de prestar els poders públics al Síndic de Greuges en les seues investigacions, i li recordàvem expressament que la no emissió dels informes requerits pel Síndic de Greuges, conforme al que es disposa en els articles 18.2 i 24.1 de la Llei 11/1988, aplicable a la tramitació d'aquesta queixa, es qualifica com una actitud entorpidora de la labor d'investigació d'aquesta institució, per la qual cosa podria ser objecte d'un informe especial a les Corts Valencianes, a més de ser destacada en la secció corresponent de l'Informe anual del Síndic de Greuges.

Convé recordar, així mateix, que la falta de col·laboració amb el Síndic de Greuges es troba tipificada en l'article 502.2 de la Llei orgànica 10/1995, de 23 de novembre, del Codi Penal:

“En les mateixes penes incorrerà l'autoritat o funcionari que obstaculitzara la investigació del Defensor del Poble, Tribunal de Comptes o òrgans equivalents de les comunitats autònombes, si es negarà o dilatara indegudament l'enviament dels informes que aquests

*Ayuntamiento de Callosa de Segura que nos remitirá «*un informe, elaborado al efecto, en el que se motiven las razones que justifican las soluciones constructivas adoptas para lograr el aseguramiento de la vía, con exposición expresa de las razones que han llevado a actuar sólo en una parte de la misma, en detrimento de la intervención global sobre ella, así como las medidas susceptibles de adopción, en su caso, para atender las reclamaciones que exponen los vecinos; en especial, en relación con la barrera arquitectónica que puede suponer la rampa ideada y en ejecución, a la que se refiere la noticia».**

Asimismo, solicitamos que se nos informase de la respuesta y soluciones obtenidas a las solicitudes realizadas por esa administración a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática en fecha 3 de junio de 2020, por el que se solicitaba «formalmente desde el Ayuntamiento de Callosa de Segura, una vez más, que la Conselleria de Vivienda tenga a bien atender a nuestro requerimiento y nos aporte soluciones para las 55 familias que, a consecuencia del fenómeno DANA y debido también en parte a su situación de previa exclusión social, se encuentra en situación de emergencia social, de conformidad con los informes emitidos por el IVE».

Ante la tardanza en recibir la información solicitada, en fechas 01/06/2021 y 02/07/2021 reiteramos nuestra petición de información, requiriendo la emisión de una respuesta expresa.

Por último, mediante escrito de 12 de agosto de 2021 se requirió por última vez al Ayuntamiento de Callosa de Segura para que diese cumplimiento a lo preceptuado en la mencionada Ley, en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos al Síndic de Greuges en sus investigaciones, recordando expresamente que la no emisión de los informes requeridos por el Síndic de Greuges, conforme a lo dispuesto en los artículos 18.2 y 24.1 de la Ley 11/1988, aplicable a la tramitación de esta queja, se califica como una actitud entorpecedora de la labor de investigación de esta institución, por lo que podría ser objeto de un informe especial a las Cortes Valencianas, además de ser destacada en la sección correspondiente del Informe anual del Síndic de Greuges.

Conviene recordar, asimismo, que la falta de colaboración con el Síndic de Greuges se encuentra tipificada en el artículo 502.2 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal:

“En las mismas penas incurrirá la autoridad o funcionario que obstaculizare la investigación del Defensor del Pueblo, Tribunal de Cuentas u órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas, negándose o dilatando indebidamente el envío de los informes que éstos

sol·licitaren o si dificultara el seu accés als expedients o documentació administrativa necessària per a la investigació”.

Fins hui no ha tingut entrada en aquesta institució l'informe de referència, ni cap comunicació que en justifique el retard. En no haver pogut obtenir l'informe municipal requerit tantes vegades, aquesta institució no ha pogut obtenir la informació requerida en la petició d'informe cursada.

2. Fonamentació legal

Arribats a aquest punt, i després de la detinguda lectura dels informes remesos per les administracions, passem a resoldre la present queixa amb les dades que consten en l'expedient.

L'objecte del present expedient de queixa, tal com va quedar definit en els nostres escrits d'admissió a tràmit i petició d'informe a l'Administració, està integrat per l'estat que presenta la via pública de referència i per les afeccions que a la seguretat de les persones i béns pot causar la seua falta de condicionament adequat.

Dels documents que integren l'expedient de queixa s'aprecia que les diverses administracions a les quals ens hem dirigit en sol·licitud d'informació són coneixedores del problema provocat per les inadequades condicions de conservació i seguretat de la via pública de referència i, en l'àmbit de les seues respectives competències, han adoptat o han exposat les mesures susceptibles d'adopció, per a contribuir a la resolució del problema existent.

Especialment, atés que és l'administració amb les competències més directament vinculades a la solució del problema, observem que l'Ajuntament de Callosa de Segura va informar de la planificació i pròxima execució dels treballs d'assegurament de la via pública de referència, els quals han sigut iniciats, segons s'extrau de les dades que consten en l'expedient.

En aquest sentit, hem de recordar, arribats a aquest punt, que els articles 25 i següents de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, i els articles 33 i següents de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de règim local de la Comunitat Valenciana, estableixen com a competències pròpies de les entitats locals el manteniment de la infraestructura viària, com també la protecció civil.

Especialment, l'article 33 de la Llei 8/2010 concep com una competència dels municipis el fet de garantir la seguretat en els llocs públics.

solicitaren o dificultando su acceso a los expedientes o documentación administrativa necesaria para tal investigación”.

Hasta el día de hoy no ha tenido entrada en esta institución el informe de referencia, ni ninguna comunicación que justifique tal retraso. Al no haber podido obtener el informe municipal tantas veces requerido, esta institución no ha podido obtener la información requerida en la petición de informe cursada.

2.- Fundamentación legal.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura de los informes remitidos por las administraciones, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestros escritos de admisión a trámite y petición de informe a la administración, está integrado por el estado que presenta la vía pública de referencia y por las afecciones que a la seguridad de las personas y bienes puede causar su falta de acondicionamiento adecuado.

De los documentos que integran el expediente de queja se aprecia que las diversas administraciones a las que nos hemos dirigido en solicitud de información son conocedoras del problema ocasionado por las inadecuadas condiciones de conservación y seguridad de la vía pública de referencia y, en el ámbito de sus respectivas competencias, han adoptado o han expuesto las medidas susceptibles de adopción, para contribuir a la resolución del problema existente.

En especial, por ser la administración con las competencias más directamente vinculadas a la solución del problema, apreciamos que el Ayuntamiento de Callosa de Segura informó de la planificación y próxima ejecución de los trabajos de aseguramiento de la vía pública de referencia, los cuales han sido iniciados, según se extrae de los datos que obran en el expediente.

En este sentido, hemos de recordar, llegados a este punto, que los artículos 25 y ss. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 33 y ss. Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana establecen como competencias propias de las entidades locales el mantenimiento de la infraestructura viaria, así como la protección civil.

En especial, el artículo 33 de la Ley 8/2010 conceptúa como una competencia de los municipios garantizar la seguridad en los lugares públicos.

Així mateix, la citada Llei 7/1985 estableix en el seu article 18 que constitueix un dret dels veïns exigir la prestació i, si escau, l'establiment del corresponent servei públic, en el supòsit de constituir una competència municipal pròpia de caràcter obligatori.

Amb independència del que antecedeix, aquesta institució, tal com s'ha exposat, no ha rebut l'informe sol·licitat a l'Ajuntament de Callosa de Segura en data 07/05/2021, per la qual cosa no ha pogut conéixer, segons se sol·licitava, «*las razones que justifican las soluciones constructivas adoptadas para lograr el aseguramiento de la vía, con exposición expresa de las razones que han llevado a actuar sólo en una parte de la misma, en detrimento de la intervención global sobre ella, así como las medidas susceptibles de adopción, en su caso, para atender las reclamaciones que exponen los vecinos; en especial, en relación con la barrera arquitectónica que puede suponer la rampa ideada y en ejecución, a la que se refiere la noticia».*

No constitueix una funció d'aquesta institució intervenir respecte dels criteris tècnics que adopten les administracions en l'exercici de les potestats d'autoorganització que legalment els corresponen i indicar (en aquest cas) quines solucions constructives d'intervenció haurien d'haver-se adoptat en el present cas per a dotar la via pública de les necessàries condicions de seguretat en relació amb els riscos que presenta, però sí el fet d'analitzar si la labor d'avaluació d'aquests riscos i les solucions adoptades són completes i integrals i serveixen als objectius d'exercir les competències que li són pròpies i, el més important en aquest cas, garantir els drets dels veïns afectats; com també assegurar la necessària publicitat i transparència d'aquesta informació, amb la finalitat que puga ser avaluada i, si escau, rebatuda per les persones que resulten afectades per aquestes decisions.

Com s'ha assenyalat, l'Ajuntament de Callosa de Segura no ens ha oferit cap informació sobre aquesta qüestió, per la qual cosa no podem sinó continuar insistint en l'elaboració dels informes sol·licitats i en la remissió d'aquesta informació.

3. Consideracions a l'Administració

En virtut de tot el que antecedeix, i ateses les consideracions exposades per a la defensa i l'efectivitat dels drets i llibertats compresos en el títol I de la Constitució i en l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, de conformitat amb el que es disposa en l'art. 29.1 de la Llei 11/1988, de 26 de desembre, aplicable a aquest procediment de queixa, considerem oportú **RECOMANAR** a l'Ajuntament de Callosa de Segura que continue adoptant, en el marc de les seues competències, les

Asimismo, la citada Ley 7/1985 establece en su artículo 18 que constituye un derecho de los vecinos exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio.

Con independencia de cuanto antecede, esta institución, tal y como se ha expuesto, no ha recibido el informe solicitado al Ayuntamiento de Callosa de Segura en fecha 07/05/2021, por lo que no ha podido conocer, según se solicitaba, «*las razones que justifican las soluciones constructivas adoptadas para lograr el aseguramiento de la vía, con exposición expresa de las razones que han llevado a actuar sólo en una parte de la misma, en detrimento de la intervención global sobre ella, así como las medidas susceptibles de adopción, en su caso, para atender las reclamaciones que exponen los vecinos; en especial, en relación con la barrera arquitectónica que puede suponer la rampa ideada y en ejecución, a la que se refiere la noticia».*

No constituye función de esta institución intervenir respecto de los criterios técnicos que adopten las administraciones en el ejercicio de las potestades de autoorganización que legalmente le corresponden, indicando (en este caso) qué soluciones constructivas de intervención deberían haberse adoptado en el presente caso para dotar a la vía pública de las necesarias condiciones de seguridad en relación con los riesgos que presenta, pero sí analizar si la labor de evaluación de dichos riesgos y las soluciones adoptadas son completas e integrales y sirven a los objetivos de ejercer las competencias que le son propias y, lo más importante en este caso, garantizar los derechos de los vecinos afectados; así como asegurar la necesaria publicidad y transparencia de dicha información, con la finalidad de que pueda ser evaluada y, en su caso, rebatida por las personas que resulten afectadas por dichas decisiones.

Como se ha señalado, ninguna información nos ha ofrecido el Ayuntamiento de Callosa de Segura sobre esta cuestión, por lo que no podemos sino seguir insistiendo en la elaboración de los informes solicitados y en la remisión de dicha información.

3.- Consideraciones a la Administración

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, aplicable a este procedimiento de queja, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al **Ayuntamiento de Callosa de Segura** que continúe adoptando, en el marco de sus

mesures necessàries per a garantir les adequades condicions de seguretat en la via pública de referència i concloure, si no s'ha fet ja, els treballs d'intervenció i millora d'aquesta.

Així mateix, **RECOMANEM** a l'Ajuntament de Callosa de Segura que, sense dilació, elabore l'informe sol·licitat —en relació amb la idoneïtat de les solucions interventores adoptades amb l'objectiu de millorar les condicions de seguretat de la via pública—, expresse les raons que han portat a construir una rampa que puga constituir una barrera arquitectònica per als veïns i que el remeta a aquesta institució i així informe sobre totes les qüestions que en aquest li van ser requerides.

Finalment, efectuem a l'Ajuntament de Callosa de Segura el **RECORDATORI DEL DEURE LEGAL** que s'extrau de l'article 19.1 de la Llei 11/1988, aplicable a la tramitació d'aquest expedient de queixa, quant a l'obligació de tots els poders públics de prestar auxili a aquesta institució amb caràcter preferent i urgent en les seues investigacions.

Cosa que se li comunica perquè, en el termini màxim d'un mes, ens informe si accepta aquesta recomanació o, si s'escau, que ens manifieste les raons que considere per a no acceptar-la, i això, d'acord amb allò previst en l'art. 29 de la Llei 11/1988, aplicable a aquest procediment de queixa.

Aquesta resolució es publicarà en la pàgina web del Síndic de Greuges.

competencias, las medidas necesarias para garantizar las adecuadas condiciones de seguridad en la vía pública de referencia, concluyendo, si no lo hubiese ya, los trabajos de intervención y mejora de la misma.

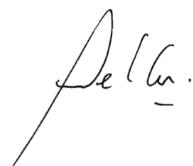
Asimismo, **RECOMENDAMOS** al Ayuntamiento de Callosa de Segura que, sin más dilación, elabore el informe solicitado, en relación con la idoneidad de las soluciones interventoras adoptadas a los objetivos de mejora de las condiciones de seguridad de la vía pública, con expresión de las razones que han llevado a construir una rampa que pudiera constituir una barrera arquitectónica para los vecinos y lo remita a esta institución, informando de este modo sobre todas las cuestiones que en el mismo le fueron requeridas.

Finalmente, efectuamos al Ayuntamiento de Callosa de Segura el **RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** que se extrae del artículo 19.1 de la Ley 11/1988, aplicable a la tramitación de este expediente de queja, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de prestar auxilio a esta Institución con carácter preferente y urgente en sus investigaciones.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, aplicable a este procedimiento de queja.

Esta resolución se publicará en la página web del Síndic de Greuges.

Atentamente,



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana